

CASO 2172-23-EP

Jueza Sustanciadora: Alejandra Cárdenas Reyes

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M., 8 de julio de 2026.

VISTOS: En virtud del avoco conocimiento mediante providencia de 27 de agosto de 2024 del caso **2172-23-EP, acción extraordinaria de protección**, interpuesta por H.G.T.C. en contra de los autos emitidos el 23 de marzo de 2023 por el juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia 1 con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y el 27 de julio de 2023 por los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (2022-)).

Antecedentes:

Este caso proviene de una denuncia por violencia contra la mujer, presentada por H.G.T.C. en contra de L.M.F.G.

Consideraciones:

Revisado el expediente de la causa 2172-23-EP, esta Corte advierte una posible incompatibilidad entre el artículo 417 numeral 6 del COIP y la Constitución. Dicha disposición establece que, en materia de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribe en tres meses desde la comisión de la infracción y, de haberse iniciado el proceso, en el plazo de un año contado desde el inicio del procedimiento. En el marco de las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, corresponde analizar si la interpretación y aplicación de dicha disposición resulta compatible con la Constitución, cuando la prescripción de la acción se produce como consecuencia de dilaciones atribuibles a la actuación judicial.

El artículo 75 numeral 4 de la LOGJCC faculta a esta Corte promover procesos de inconstitucionalidad abstracta cuando, con ocasión del conocimiento de una garantía jurisdiccional, advierta una posible incompatibilidad entre una disposición jurídica y la Constitución.

Conforme a la jurisprudencia de este Organismo, dicha atribución puede ejercerse de oficio mediante un incidente dentro del proceso constitucional, siempre que el análisis de constitucionalidad de la disposición resulte necesario para resolver el caso concreto. En estos casos, la Corte debe garantizar la participación de los órganos competentes en la emisión y aplicación de la norma cuestionada, a fin de que expongan sus argumentos respecto de su constitucionalidad.

Por tanto, dentro de este caso,
Se DISPONE:

1. Notificar con el inicio de un incidente de constitucionalidad a H.G.T.C.; a L.M.F.G.; a la Defensoría Pública de Víctimas; al juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia 1 con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; a los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (2022-); a la Asamblea Nacional; a la Presidencia de la República; a la Procuraduría General del Estado.
2. Publicar esta providencia en la página web de la Corte Constitucional para poner en conocimiento de la ciudadanía este incidente de constitucionalidad.
3. Notificar a la Asamblea Nacional y a la Procuraduría General del Estado a fin de que puedan presentar argumentos sobre la constitucionalidad de la norma, en el término de quince días contado desde la notificación con la presente providencia.
4. Recordar a las partes la obligación de señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, si aún no lo han realizado. Los escritos y documentación **deberán** ser remitidos a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional; o, en la ventanilla física ubicada en el edificio de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional no posee Quipux ni recibe escritos en los correos institucionales de sus funcionarios. Notifíquese.

Firmado Electrónicamente
Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 8 de julio de 2026.

Firmado Electrónicamente
María Augusta Zambrano
ACTUARIA



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ALEJANDRA
CARDENAS REYES**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA AUGUSTA
ZAMBRANO
JARAMILLO**